

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, EL MINISTERIO DE SALUD Y EL SEGURO SOCIAL DE SALUD

Conste por el presente documento el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL** que celebran de una parte, **LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, en adelante se le denominará **LA ARCC**, con RUC N° 20602114091, con domicilio en el Jirón de la Unión N° 264, Edificio Palacio, Piso 7, Cercado de Lima, debidamente representada por su Directora Ejecutiva, **AMALIA MORENO VIZCARDO**, identificada con DNI N° 10555204, designada por Resolución Suprema N° 200-2019-PCM; **EL MINISTERIO DE SALUD**, en adelante **EL MINSA**, con RUC N° 20131373237, con domicilio en Avenida Salaverry N° 801, distrito de Jesús María, provincia, departamento de Lima, debidamente representado por la Ministra de Salud, Dra. **PILAR MAZZETTI SOLER**, identificada con DNI N° 07592333, designada mediante Resolución Suprema N° 062-2020-PCM; y de la otra parte el **SEGURO SOCIAL DE SALUD**, en adelante **ESSALUD**, con RUC N° 20131257750, con domicilio para todos los efectos legales en Jirón Domingo Cueto N° 120, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente General **ALFREDO ROBERTO BARREDO MOYANO**, identificado con DNI N° 07201953, facultado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 472-PE-ESSALUD-2017, a quienes en conjunto se denominará **LAS PARTES**, bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario por la existencia del COVID-19, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, ampliado por el Decreto Supremo N° 020-2020-SA.
- 1.2. Con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y N° 116-2020-PCM, hasta el 31 de julio de 2020.
- 1.3. Posteriormente, mediante el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 031-2020, modificado por el Decreto de Urgencia N° 055-2020, se autoriza a **LA ARCC**, para que durante el Año Fiscal 2020, a favor del **MINSA**, efectúe las contrataciones para la adquisición, arrendamiento, ejecución, instalación y puesta en funcionamiento de equipamiento, infraestructura temporal, módulos de atención temporal y otros similares de naturaleza temporal, para el acondicionamiento de camas de hospitalización temporal y camas de atención crítica temporal, a nivel nacional, los que son considerados como centros de atención y aislamiento temporal, incluyendo los servicios de soporte que permitan su adecuada operatividad, así como los hospitales provisionales que se implementen.
- 1.4. Mediante la Resolución Ministerial N° 455-2020-MINSA, se aprobó la Directiva Sanitaria N° 109-MINSA/2020/DGAIN: "Directiva Sanitaria para el Cuidado de Salud en Ambiente de Hospitalización Temporal y Ambiente de Atención Crítica Temporal para Casos Sospechosos o Confirmados, Moderados o Severos por Infección por COVID-19, en el marco del Decreto de Urgencia N° 055-2020 y sus modificatorias".





1.5. Mediante Resolución Ministerial N° 290-2020-MINSA, se aprobó el Documento Técnico: Lineamientos Técnicos Generales de Expansión de la Capacidad de atención clínica ante el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, que con anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.



1.6. Mediante el Oficio N° 745-2020-DM/MINSA, **EL MINSA** atendiendo a la situación que acontece en la región Piura por la emergencia sanitaria, y en su condición de Autoridad Nacional de Salud, ha determinado que la operación del Centro de Atención y Aislamiento Temporal implementado en la Av. Prolongación Grau Piura (VIDENITA) se encuentre a cargo de **ESSALUD** para la atención universal de pacientes que requieran cuidados médicos independientemente de su condición de asegurados o no.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES



2.1. **LA ARCC** es una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal, y está encargada de liderar e implementar y, cuando corresponda, ejecutar el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios de toda la infraestructura física dañada y destruida por el Fenómeno de El Niño Costero en 13 regiones del país: Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Piura y Tumbes.



2.2. **EL MINSA** es un organismo del Poder Ejecutivo, ente rector del Sistema Nacional de Salud, con personería jurídica de derecho público y constituye un Pliego Presupuestal, tiene a su cargo la función rectora a nivel nacional, la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad rectora en el sector, y dentro del ámbito de sus competencias, determina la política, regula y supervisa la prestación de los servicios de salud, a nivel nacional.

2.3. **ESSALUD** es una entidad administradora de fondos intangibles de la seguridad social, con personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Sector Trabajo y Promoción del Empleo, cuya finalidad es dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de diversas prestaciones que corresponden al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA BASE LEGAL

- 3.1. Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD)
- 3.2. Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- 3.3. Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- 3.4. Decreto de Urgencia N° 031-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias para reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria para la atención de la emergencia producida por el COVID-19.
- 3.5. Decreto de Urgencia N° 055-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para ampliar la oferta de las instituciones prestadoras de servicios de salud y reforzar la respuesta sanitaria en el marco del estado de emergencia nacional por el COVID-19.
- 3.6. Decreto de Urgencia N° 080-2020, Decreto de Urgencia que amplía los alcances del Decreto de Urgencia N° 055-2020 que dicta medidas extraordinarias para ampliar la oferta de las instituciones prestadoras de servicios de salud y reforzar la respuesta sanitaria en el marco del estado de emergencia nacional por el COVID-19.
- 3.7. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.8. Decreto Supremo N° 002-99-TR, Reglamento de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD).





3.9. Decreto Supremo N° 008-2020-SA por el cual se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario por la existencia del COVID 19, prorrogado por el Decreto Supremo N° 020-2020-SA.



3.10. Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.

3.11. Resolución Ministerial N° 468-2008/MINSA, que aprobó, entre otros, la Directiva Administrativa N° 138-MINSA/SG-V.01 "Procedimiento para la aprobación de Convenios a ser suscritos por el Ministerio de Salud".

3.12. Resolución Ministerial N° 455-2020-MINSA, que aprueba la Directiva Sanitaria N° 109-MINSA/2020/DGAIN: "Directiva Sanitaria para el Cuidado de Salud en Ambiente de Hospitalización Temporal y Ambiente de Atención Crítica Temporal para Casos Sospechosos o Confirmados, Moderados o Severos por Infección por COVID-19, en el marco del Decreto de Urgencia N° 055-2020 y sus modificatorias".



3.13. Resolución Ministerial N° 290-2020-MINSA, que aprueba el Documento Técnico: Lineamientos Técnicos Generales de Expansión de la Capacidad de atención clínica ante el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

L. Huaman A.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto ampliar la oferta de servicios de salud para personas contagiadas y con riesgo de contagio por COVID-19 del ámbito de la Región Piura, independientemente de su condición de asegurados o no. Para ello es necesario materializar lo determinado por **EL MINSA**, en su condición de Autoridad Nacional de Salud y, en consecuencia, establecer que **ESSALUD** opere el Centro de Atención y Aislamiento Temporal, ubicado en la Av. Prolongación Grau Piura (VIDENITA), distrito, provincia y departamento de Piura cuyas características se encuentran detalladas en el Anexo 1A así como los bienes descritos en el Anexo 2 (equipamiento hospitalario) y Anexo 4 (ropa de cama), que forman parte integrante del presente Convenio, los cuales han sido contratados por **LA ARCC** a favor de **EL MINSA**, en aplicación del Decreto de Urgencia N° 055-2020.

Asimismo, **EL MINSA** en un plazo de veinte (20) días hábiles contados desde la suscripción del presente Convenio, otorgará a favor de **ESSALUD** la operación del Ambiente de Cuidados Críticos Temporal (Anexo 1B) del Centro de Atención y Aislamiento Temporal, ubicado en la Av. Prolongación Grau Piura (VIDENITA), así como los bienes descritos en el Anexo 3 (Equipamiento de Cuidados Críticos) que forman parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

LA ARCC se compromete a:

5.1 Entregar a favor de **ESSALUD**, por disposición de **EL MINSA**, los bienes descritos en la Cláusula Cuarta del presente Convenio.

5.2 Asumir durante la vigencia del presente Convenio, los costos de los conceptos denominados "bata gris", contemplados en el Anexo 05 solicitados para la operación y mantenimiento del Centro de Atención y Aislamiento Temporal ubicado en la Av. Prolongación Grau Piura (VIDENITA), así como el costo de los servicios públicos de luz y agua.

Asimismo, la ARCC se compromete a efectuar las ampliaciones, renovaciones y demás actos necesarios de los contratos indicados en el Anexo 5, a efectos de garantizar la continuidad de la operación del Centro de Atención y Aislamiento Temporal ubicado en la Av. Prolongación Grau Piura (VIDENITA), durante la vigencia del presente Convenio.

5.3 Verificar que durante la vigencia del Convenio el Centro de Atención y Aislamiento Temporal ubicado en la Av. Prolongación Grau Piura (VIDENITA) mantenga el cumplimiento de los criterios técnicos mínimos establecidos por **EL MINSA** para su operación.

5.4 Facilitar las actividades que desarrolle **ESSALUD** para la operación del Centro de Atención y Aislamiento Temporal ubicado en la Av. Prolongación Grau Piura (VIDENITA).



R. ESPINO



E. ALFARO E.



L. CUEVA





- 5.5 Asumir los costos de mantenimiento y de conservación de los bienes descritos en la Cláusula Cuarta del presente Convenio.
- 5.6 Asumir la responsabilidad por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto en la normativa que rige la materia.
- 5.7 Monitorear a través de su coordinador institucional la ejecución del presente Convenio, quien además suscribirá el acta de entrega – recepción del uso de las instalaciones físicas del ambiente de hospitalización temporal.

EL MINSA se compromete a:

- 5.8 Solicitar a **LA ARCC** que brinde todas las facilidades a **ESSALUD** para que opere el Centro de Atención y Aislamiento Temporal ubicado en la Av. Prolongación Grau Piura (VIDENITA).
- 5.9 Brindar a **ESSALUD** los equipos de protección personal-EPP para el personal asistencial que atenderá a los pacientes confirmados o sospechosos con COVID-19 y reconocer los medicamentos adquiridos por **ESSALUD**, conforme a la normativa legal correspondiente.
- 5.10 Dar conformidad de la entrega de los bienes descritos en la Cláusula Cuarta del presente Convenio.
- 5.11 Transferir a favor de **ESSALUD** los bienes descritos en el Anexo 2 y el Anexo 3 de la Cláusula Cuarta del presente Convenio, para que pasen a su propiedad, al finalizar el presente Convenio.

ESSALUD se compromete a:

- 5.12 Asumir la operación del Centro de Atención y Aislamiento Temporal ubicado en la Av. Prolongación Grau Piura (VIDENITA), para lo cual contratará personal asistencial necesario para la atención de pacientes confirmados o sospechosos con COVID-19.
- 5.13 Usar adecuadamente los bienes descritos en la Cláusula Cuarta del presente Convenio para el otorgamiento de prestaciones de salud.
- 5.14 Brindar prestaciones de salud a personas contagiadas y con riesgo de contagio por COVID-19, respetando las normas de bioseguridad, sean estas personas aseguradas o no aseguradas.
- 5.15 Incluir en su magesí mobiliario los bienes descritos en los Anexos 2 y 3 del presente Convenio, al finalizar su vigencia.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

Corresponde a **LAS PARTES** el financiamiento de los recursos que se requieran para la ejecución de los compromisos asumidos en virtud del presente Convenio, descritos en la Cláusula Quinta, en el marco del Decreto de Urgencia N° 031-2020 modificado por el Decreto de Urgencia N° 055-2020.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LOS COORDINADORES INSTITUCIONALES

LAS PARTES acuerdan designar cada una, a un coordinador institucional, quienes se encargarán de la ejecución y seguimiento del presente Convenio.

- Por **LA ARCC**: se designa al Gerente General de la ARCC.
- Por **EL MINSA**: un representante de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección General de Operaciones en Salud (DIEM) y/o de la Dirección General de Operaciones en Salud (DGOS).
- Por **ESSALUD**: se designa al Gerente de la Red Prestacional Piura





CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene una vigencia máxima de tres (3) meses contados a partir del día siguiente de su suscripción.

P. MAZZETTI



R. ESPINO

El presente Convenio, podrá ser renovado previo acuerdo de **LAS PARTES**, a través de la suscripción de la Adenda respectiva, para tal efecto se cursará comunicación escrita con una anticipación de treinta (30) días calendario antes de su vencimiento, siempre en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 031-2020 modificado por el Decreto de Urgencia N° 055-2020.

Para la suscripción de la referida Adenda, se deberá contar con recursos transferidos por parte del tesoro público, a efectos de financiar la operación del Centro de Atención y Aislamiento Temporal, ubicado en la Av. Prolongación Grau Piura (VIDENITA).

CLÁUSULA NOVENA: DEL DOMICILIO LEGAL

Para efectos del presente Convenio, **LAS PARTES** ratifican el domicilio indicado en la parte introductoria de este documento, por lo que cualquier variación del mismo deberá ser puesta en conocimiento de las otras, con una anticipación no menor de siete (07) días hábiles. Toda comunicación o aviso que se cursen **LAS PARTES** entre sí, surtirán efectos en los domicilios señalados.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO

Con la misma formalidad establecida en la cláusula anterior, **LAS PARTES** podrán introducir de mutuo acuerdo, modificaciones al presente Convenio mediante una Adenda, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio se podrá resolver antes de su vencimiento:

a) **POR INCUMPLIMIENTO:** de alguna de las cláusulas u obligaciones si previamente se ha requerido el cumplimiento de estas, bajo las siguientes reglas:

- La parte afectada requerirá a la otra el cumplimiento de su obligación.
- En caso de que, transcurrido un plazo de 30 días hábiles, persistiera el incumplimiento, la parte que requirió podrá resolver el convenio parcial o totalmente.
- La resolución del Convenio se formaliza a través de la recepción de comunicación escrita respectiva.

b) **POR CAUSA NO IMPUTABLE:** el presente Convenio podrá ser resuelto por causa derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable, que impida la ejecución de las obligaciones pactadas. En este caso, la parte afectada con la imposibilidad de cumplimiento comunicará, por escrito a la otra parte, su voluntad de otorgar un plazo prudencial de acuerdo con las circunstancias, para superar las que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones.

Vencido el plazo otorgado por la parte afectada, si el impedimento continúa, el Convenio quedará resuelto, para lo cual bastará la comunicación escrita respectiva.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, **LAS PARTES** declaran que el presente convenio es de libre adhesión y



E. ALFARO E.



L. CUEVA



V. BOCANGEL





separación; esta última, surtirá efectos previa notificación con una anticipación de treinta (30) días hábiles, salvo acuerdo de **LAS PARTES** sobre un plazo menor.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan que cualquier discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio, será solucionado mediante trato directo entre las Partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY

Para todo lo no previsto en el presente Convenio rigen las disposiciones del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: EXCLUSIÓN DE OBLIGACIONES

LAS PARTES declaran que, con la suscripción del presente Convenio, **ESSALUD** no asume ninguna obligación, responsabilidad o deuda de carácter laboral, civil, tributario o de otra índole, cuya responsabilidad u obligación corresponda a **LA ARCC**, a **EL MINSA** o algún tercero.

Estando **LAS PARTES** conformes con el contenido y obligaciones indicadas en el presente Convenio, lo suscriben por triplicado en señal de conformidad a los **24** días del mes de **JULIO** del año 2020.



PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud
EL MINSA

ALFREDO BARREDO MOYANO
Gerente General
ESSALUD

AMALIA MORENO VIZCARDO
Directora Ejecutiva
LA ARCC



**ANEXO 1A:
MEMORIA DESCRIPTIVA DEL CENTRO DE ATENCIÓN TEMPORAL DE
HOSPITALIZACIÓN.**

SEDE LA VIDENITA - PIURA

200 CAMAS DE HOSPITALIZACIÓN Y 20 CAMAS DE CUIDADOS CRÍTICOS.

Objetivo General:

El objetivo es implementar la infraestructura temporal complementaria necesaria para atender las necesidades médicas necesarias para la atención de casos de COVID-19.

Ubicación:

El establecimiento de salud temporal COVID-19 de la Región Piura se encuentra ubicado en el terreno que le pertenece al complejo deportivo "La Videnita".

CUADRO DE ÁREAS

- | | | | | |
|---|--|--------------|---|---|
| • | ÁREA DE AHT y ACCT(UCI) | : 3941.91 M2 | } | ÁREA TECHADA
4,998.41 M2
ÁREA TOTAL DEL
PREDIO
9,800.00 m2 |
| • | SERVICIOS DE AHT ACCT(UCI) | : 327.35 M2 | | |
| • | VESTIDORES ASISTENCIALES Y DE SERVICIOS: | 111-52 M2 | | |
| • | RESIDENCIA MEDICA | : 562.75 M2 | | |
| • | ALMACENES | : 54.88 M2 | | |

APORTE A MATERIALES

1. Se ha empleado equipo y personal de la región para las actividades en las tierras.
2. Proveedores de servicios como hospedaje, alimentación, SS.HH. temporales.
3. Se ha adquirido importante cantidad de material de SS.HH. como sanitarios, tubería PVC, drywall distribuidores locales; aportando con la reactivación económica de la Región Piura.

PERSONAL TÉCNICO PARA EL HOSPITAL TEMPORAL:

210 PERSONAS CON UN TOTAL DE 44,100 HORAS DE TRABAJO

EMPRESA IMPLEMENTADORA: FUSION COMUNICACIONES SAC

ASPECTOS RELEVANTES DE LA EDIFICACIÓN:

1. Infraestructura liviana con zonas totalmente diferenciadas.
2. Estacionamiento y parqueo de vehículos
3. Así mismo las zonas y flujos se encuentran diferenciados de tal manera que se brinde la unidireccionalidad.
4. En la nave principal se ubican los ambientes de hospitalización con 200 camas, con sistema de ventilación mecánica y servicios higiénicos.
5. Nave secundaria de cuidados críticos con 20 camas UCI, con sistema de ventilación mecánica y servicios higiénicos.
6. Los servicios complementarios se encuentran nuclearizados, los mismos que cobertura en forma integral la funcionalidad del personal asistencial y de servicio para hospitalización y cuidados críticos.
7. La zona de vestidores, duchas y desinfección diseñada en forma separada para el personal asistencial y personal de servicio con sus circulaciones independientes hasta llegar a la esclusa, zona de transición de climatización o de bioseguridad.
8. Este proceso de flujos y de función cumplen con los protocolos de ingreso y salida del personal asistencial y de servicio.

PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL HOSPITAL TEMPORAL SE RECIBIÓ EL APOYO DE:

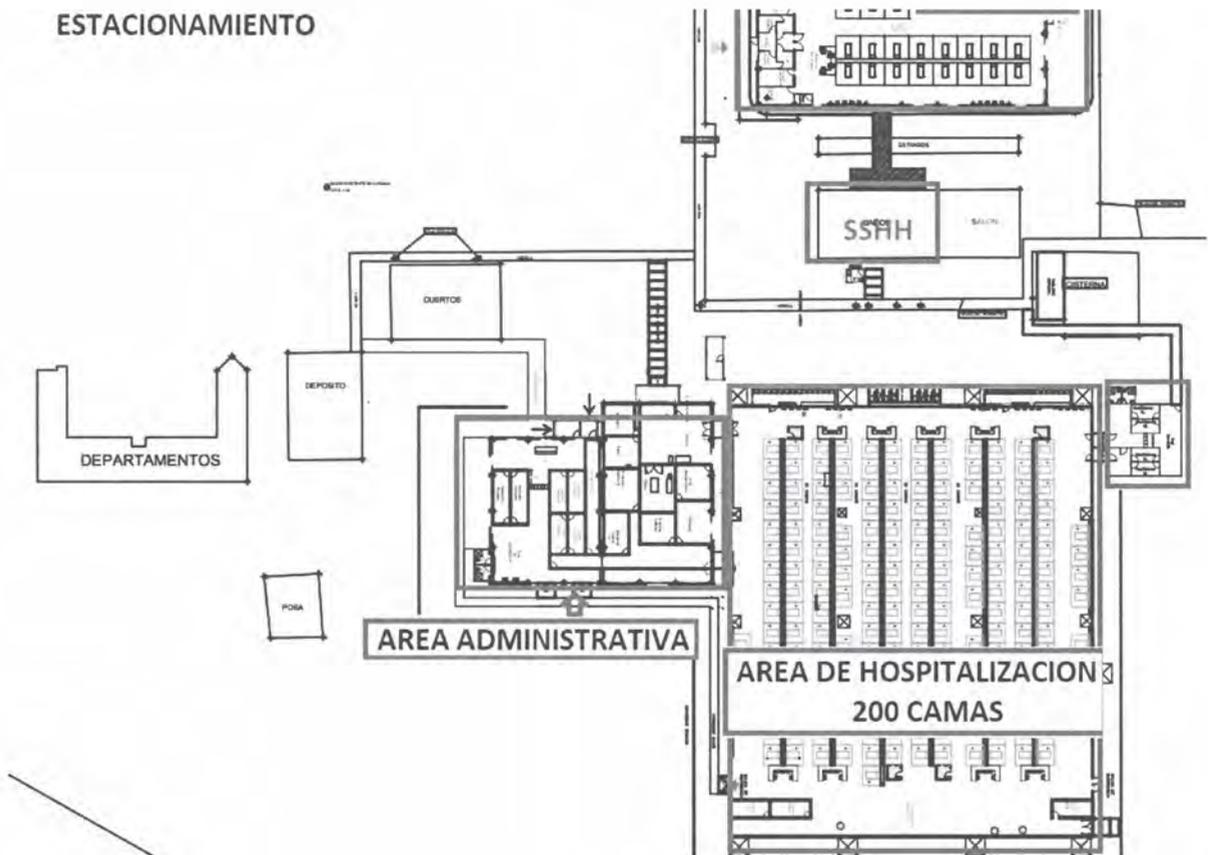
1. **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA:** piedra chancada, Estacionamiento, Capilla, instalaciones de agua y electricidad.
2. **RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIO DE PIURA:** Coordinación con el GORE MPP.
3. **EJERCITO DEL PERÚ:** Armado de camas y armado de equipo de hospitalización.
4. **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA:** VARIOS
5. **COLEGIOS PROFESIONALES:** seguimiento y asesoramiento.

HOSPITAL TEMPORAL LA VIDENITA - PIURA

HOSPITALIZACIÓN TEMPORAL:

- 01 Sala de Hospitalización Temporal con 200 camas.
 - 01 Área de recepción para pacientes COVID
 - 01 Área de Descanso Médico.
 - 01 Área para servicios del personal médico.
 - 01 Área para servicios del personal de limpieza.
 - 01 Área para descanso médico.
 - 01 Área de almacén.
 - Baterías de baños entre damas, varones y discapacitados.
- Sistema de instalaciones eléctricas, Sanitarias, ventilación mecánica, Tecnología e Información.

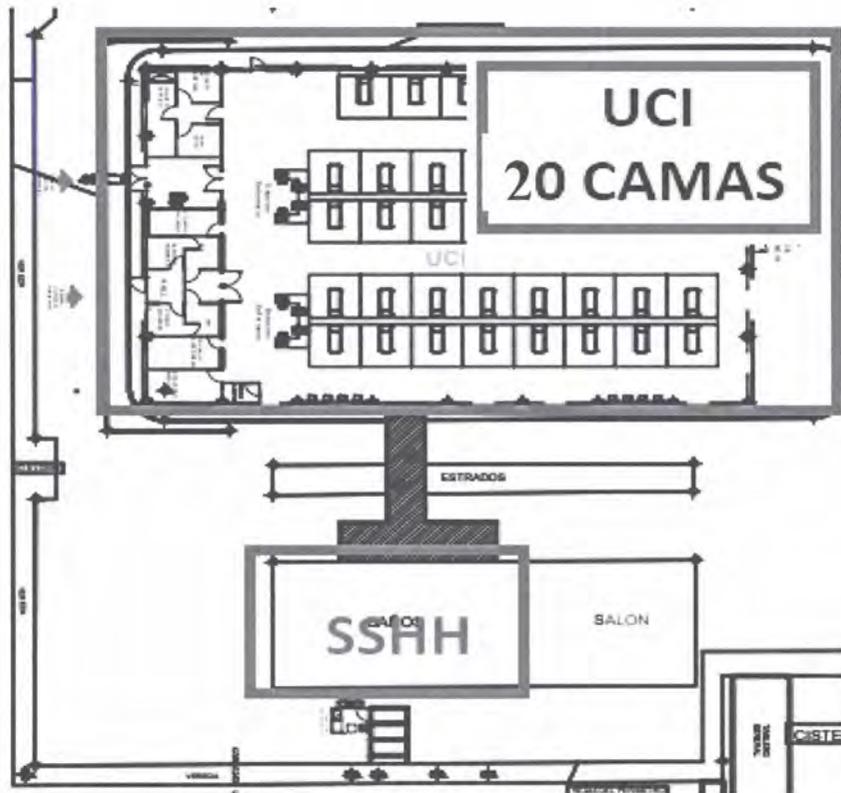
ESTACIONAMIENTO



ANEXO 1B:

AMBIENTE DE CUIDADOS CRÍTICOS TEMPORAL

HOSPITAL TEMPORAL LA VIDENITA - PIURA
UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS (UCI)
<ul style="list-style-type: none">• 01 Sala de Hospitalización Temporal con 20 camas.• 01 Área Administrativa.• 01 Área para descanso médico.• 01 Área de almacén EPP.• 07 Baterías de baños entre damas y varones.• Sistema de instalaciones eléctricas.• Sistema de instalaciones sanitarias.• Sistema de ventilación mecánica.• Sistema de Aire Acondicionado.



ANEXO N° 2

RELACION DE EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO

ITEM	Piura		Precio Unitario	Precio Total	ENTREGADO
	La Videnita	Hospitalización			
Camas Clínicas AHT	200		1,800.00	360,000.00	100%
Velador de paciente	200		500.00	100,000.00	100%
Mesas de alimentación telescópicas	200		660.80	132,160.00	100%
Refrigeradora 410 Litros	4		1,924.00	7,696.00	100%
Portasueros	140		270.00	37,800.00	100%
Pulsioxímetro	100		150.00	15,000.00	100%
Monitores 5 parámetros	40		27,000.00	1,080,000.00	PENDIENTE DE ENTREGA EL 24/07/2020)
Estetoscopios	200		235.00	47,000.00	100%
tensiómetro aneroide adulto rodable	4		1,250.00	5,000.00	100%
tensiómetro aneroide adulto (portátil)	196		265.00	51,940.00	100%
Laringoscopios	20		1,800.00	36,000.00	100%
Rayos X portátil	2		212,220.00	424,440.00	100%
Ecógrafo portátil	2		81,840.00	163,680.00	100%
Termómetros digitales	40		354.00	14,160.00	100%
Coche curación	14		650.00	9,100.00	100%
Coche distribución de alimentos	8		8,900.00	71,200.00	100%
silla ruedas	40		850.00	34,000.00	100%
pastilleros múltiples (Coche de Dosis Unitaria)	10		4,025.02	40,250.20	PENDIENTE DE ENTREGA EL 24/07/2020)

ITEM	Piura	Precio Unitario	Precio Total	ENTREGADO
	La Videnita			
	Hospitalizacion			
Coches de paro	4	18,450.00	73,800.00	100%
DEFIBRILADOR CON MONITOR Y CABLE EKG - PALETAS ADULTO / PEDIATRICO	4	32,500.00	130,000.00	100%
LARINGOSCOPIO (4 HOJAS CURVAS 1,2,3,4-4HOJAS RECTAS (1,2,3,4)-1 BATERIA Pediátrico	8	2,100.00	16,800.00	100%
PINZA MAGILL	14	94.00	1,316.00	100%
CONCENTRADORES DE OXIGENO	200	3,712.87	742,574.00	100%
ASPIRADORES DE SECRECION	11	3,283.35	36,116.85	100%
CONTENEDOR REFRIGERADO	2	61,755.30	123,510.60	100%

ANEXO N° 3

RELACION DE EQUIPAMIENTO DE CUIDADOS CRÍTICOS

ITEM	Piura	Precio Unitario	Precio Total	ENTREGADO RCC	ENTREGADO MINSA
	La Videnita				
	UCI				
Velador de paciente	40	500.00	20,000.00	100%	
Refrigeradora 410 Litros	1	1,924.00	1,924.00	100%	
Portasueros	40	270.00	10,800.00	100%	
Estetoscópios	40	235.00	9,400.00	100%	
Tensiometro aneroide adulto (portatil)	40	265.00	10,600.00	100%	
Laringoscopios	4	1,800.00	7,200.00	100%	
Termómetros digitales	8	354.00	2,832.00	100%	
Coche Curacion	3	650.00	1,950.00	100%	
Coche distribución de alimentos	2	8,900.00	17,800.00	100%	
Silla ruedas	8	850.00	6,800.00	100%	
Pastilleros multiples (Coche de Dosis Unitaria)	2	4,025.02	8,050.04	PENDIENTE DE ENTREGA EL 24/07/2020)	
Coches de paro	1	18,450.00	18,450.00	100%	
Desfibrilador Con Monitor y Cable EKG - Paletas Adulto / Pediatrico	1	32,500.00	32,500.00	100%	
LARINGOSCOPIO (4 HOJAS CURVAS 1,2,3,4-4HOJAS RECTAS (1,2,3,4)-1 BATERIA Pediatrico	2	2,100.00	4,200.00	100%	
Pinza MAGILL	3	94.00	282.00	100%	
Camas UCI	20				31/07/2020
Monitores UCI	20				31/07/2020
Ventiladores	20				31/07/2020

ANEXO N° 4
RELACION DE ROPA DE CAMA

ITEM	Bienes	Cantidades	Cantidad entregada en sede	Pendiente de entrega
1	Juego de sabanas de tela	700	700	0
2	frazadas	400	400	0
3	Cubrecamas	720	720	0
4	Batas para pacientes	960	960	0
5	Soleras	960	960	0
6	Toallas	960	960	0
7	Hule con tela	240	240	0
8	Forro de colchón	720	720	0
9	almohadas	200	162	0

ANEXO N° 5

RELACION DE SERVICIOS DE “BATA GRIS”

DESCRIPCIÓN	PROVEEDOR
SERVICIO DE PROVISION, INSTALACION Y PUESTA EN OPERATVIDAD DE ESTRUCTURAS HOSPITALARIAS TEMPORALES PARA ATENDER EL AISLAMIENTO Y LA RECUPERACIONDE PACIENTES AFECTADOS CON EL COVID 19 EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N°31-2020 Y EL DECRETO DE URGENCIA N° 055-2020-HOSPITAL TEMPORAL PIURA - LA VIDENITA (incluye internet)	FUSION COMUNICACIONES SAC
SERVICIO DE SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN PARA LOS HOSPITALES TEMPORALES DE PACIENTES DIAGNOSTICADOS CON COVID – 19	CLEANER & GARDEN SAC
SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA A LOS HOSPITALES TEMPORALES PARA LOS PACIENTES DIAGNOSTICADOS CON COVID – 19.	SERVICIOS ESPECIALES DE VIGILANCIA CUMBRE DE ACERO S.A.C.
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS BIOCONTAMINADOS PARA LOS HOSPITALES TEMPORALES DE PACIENTES CON COVID—19	ASESORES ECOLOGICOS SAN LORENZO SCRL
SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS HOSPITALES TEMPORALES DE PACIENTES CON COVID—19	ARTEX PERU EIR
SERVICIO DE ALQUILER DE GRUPO ELCTRÓGENO	COGELSA SAC
SERVICIO DE LAVANDERIA PARA LOS HOSPITALES TEMPORALES DE PACIENTES CON COVID—19	CADARU EIRL



PERÚ

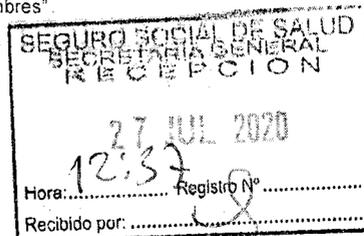
Ministerio
de Salud

Secretaría General

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Jesús María, 25 de julio de 2020

OFICIO N° 2335-2020-SG/MINSA



Señora
DALIA SUÁREZ SALAZAR
Secretaria General
Seguro Social de Salud - EsSalud
Presente.-

Asunto: Convenio de Cooperación Interinstitucional

Es grato dirigirme a usted a fin de remitirle el ejemplar del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, el Ministerio de Salud y el Seguro Social de Salud, que tiene por objeto ampliar la oferta de los servicios de salud para personas contagiadas y con riesgo de contagio por COVID - 19, en el ámbito de Piura, debidamente firmado por la señora Ministra de Salud, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

SORAYA ALTABÁS KAJATT
Secretaria General
Ministerio de Salud



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de Universalización de la Salud"

OFICIO N° 188 -SG-ESSALUD-2020

Lima, 23 JUL 2020

Señora
FATIMA ALTABAS KAJATT
Secretaría General
Ministerio de Salud
Presente. -



24-07-20

Mora 12:01 A

Asunto: Proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARC), el Ministerio de Salud (MINSa) y el Seguro Social de Salud – ESSALUD, para ampliar la oferta de servicios de salud para personas contagiadas y con riesgo de contagio por COVID-19 en el ámbito de la Región Piura.

Referencia: Oficio N° 2260-2020-SG/MINSa

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente, a fin de remitir su despacho el Memorando N° 1096-GG-ESSALUD-2020, mediante el cual la Gerencia General del Seguro Social de Salud – EsSalud, remite tres (3) ejemplares debidamente suscritos, del proyecto de "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARC), el Ministerio de Salud (MINSa) y el Seguro Social de Salud (ESSALUD)", el cual tiene como objeto ampliar la oferta de servicios de salud para personas contagiadas y con riesgo de contagio por COVID-19 en el ámbito de la Región Piura.

Corresponde señalar que el convenio mencionado en el párrafo precedente se sustenta en la Nota N° 758-GCAJ-ESSALUD-2020 de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica - GCAJ, que acompaña el Informe N° 399-GNAA-GCAJ-ESSALUD-2020, donde la mencionada gerencia encuentra viable el trámite de suscripción del proyecto de convenio.

En relación, al Proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARC), el Ministerio de Salud (MINSa) y el Seguro Social de Salud (ESSALUD), que tiene por objeto ampliar la oferta de servicios de salud para personas contagiadas y con riesgo de contagio por COVID-19 del ámbito de la Región Arequipa; se precisa que los 3 ejemplares debidamente suscritos del mencionado convenio, serán alcanzados a la brevedad posible.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

.....
DALIA SUAREZ SALAZAR
SECRETARIA GENERAL
ESSALUD

DSS/mrp
NIT: 178-202015172